COMISIÓN NACIONAL DE VALORES
Asunción, Paraguay

COMISION NACIONAL DE VALORES
SECRETARIA GENERAL
RECIBIDO:
ACLARACIÓN:
FECHA: 7 03 16
HORA: 14:23

COMITÉ DE EVALUACIÓN
INFORME Nº 02/2016

A	:	Directorio de la CNV
De	:	Comité de Evaluación
Fecha	:	4 de marzo de 2016
Ref.	:	Segundo Llamado CD Nº 02/2016 "Servicio limpieza" ID Nº 302244 – Ad Referéndum

ANTECEDENTES

El Llamado "Servicio limpieza" con ID Nº 302.244, bajo la modalidad Contratación Directa, fue incluido en el Programa Anual de Contrataciones (PAC) de la Institución según Resolución CNV Nº 83 I/15 de fecha 22 de diciembre de 2015. El primer llamado fue declarado desierto según Resolución CNV Nº 16 I/16 de fecha 9 de febrero de 2016.

Para la realización del Segundo Llamado, en fecha 12 de febrero del corriente año se procedió a la carga de los datos del Llamado a través del sistema de cargas vía Web de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP), a efectos del análisis y evaluación por parte de los técnicos de dicha Dirección para su posterior difusión a través del Portal de Contrataciones Públicas, el número de Expediente generado por dicho sistema fue el 302.408.

Publicado el Llamado en el Sistema de Información de las Contrataciones Públicas (SICP), en fecha 17 de febrero de 2016 se cursó invitación a través de la Nota CNV/ADM Nº 0114/2016 a las siguientes empresas: Empresa Paraguaya de Limpieza S.R.L., Servicios Paraguayos S.A., Servi-House S.A., El Mejor S.R.L., Limpiezas Modernas Paraguayas S.R.L., Limpieza Integral S.R.L., Dandres S.A., Todo Brillo S.A., Fumisan S.A., Highest S.A., y Servicios Paraguayos S.A., a efectos de que remitan sus ofertas para el día 25 de febrero del corriente año.

EMISIÓN DE ADENDAS

En la fecha establecida para la presentación y apertura de sobres, solo se recibió la oferta de Mafara S.A., según consta en el Acta Nº 03/2016, procediéndose a la prórroga del plazo para la presentación de ofertas, de conformidad con lo establecido por el Art. 2 de la Resolución DNCP Nº 522/15 "*Disponer que en las Contrataciones Directas en las cuales no se contare con un mínimo de 3 (tres) ofertas al vencimiento del plazo de entrega de sobres, la Autoridad Competente del Organismo, Entidad o Municipalidad, bajo su exclusiva responsabilidad podrá disponer, si lo considerase pertinente, la prórroga del tiempo límite para presentar ofertas o en su caso, la evaluación de las que se hubieren presentado, sin necesidad de contar con el mínimo de ofertas indicado, de conformidad a lo dispuesto en el Inc. "c" del Art. 34 de la Ley Nº 2.051/03*".

Conforme a lo expuesto, fue emitida la Adenda N° 1 prorrogando la fecha de presentación y apertura de ofertas para el día 2 de marzo de 2016. Esta prórroga fue comunicada a la DNCP a efectos de su publicación y a los oferentes invitados por medio de la Nota CNV/ADM Nº 0140/2016.

APERTURA DE OFERTAS

En la fecha mencionada, se contó con el sobre no retirado por la empresa Mafara S.A. que fue presentado en fecha 25/02/2016 y, se recibió el sobre de la empresa Roam S.R.L. Habiendo prorrogado la fecha de apertura de sobres según lo establecido por las Resoluciones DNCP Nº

522/2015 y DNCP Nº 805/2009, se realizó el acto de apertura de ofertas, según consta en el Acta Nº 04/2016.

EVALUACIÓN DE OFERTAS

A fin de evaluar el cumplimiento de los requisitos establecidos, se realizó el análisis de los documentos presentados conforme al art. 60 del Decreto Nº 21.909/03 con la redacción del Decreto Nº 3.719/15 que establece: *"Análisis. La Convocante deberá determinar, en la instancia correspondiente, si las ofertas se ajustan sustancialmente a los requisitos del Pliego de Bases y Condiciones, verificando que: 1. La garantía de mantenimiento de oferta esté debidamente extendida; 2. El formulario de oferta esté debidamente completado y firmado. 3. Los poderes o documentos que acrediten la representación del Oferente sean suficientes. 4. Los demás documentos hayan sido debidamente firmados según corresponda. 5. La oferta se ajuste sustancialmente a las especificaciones técnicas y otros requerimientos del pliego"*, y el art. 61 establece: *"Método de Evaluación. Para evaluar las ofertas recibidas de una manera eficiente, la Convocante deberá utilizar el siguiente sistema: a) Sistema de presentación de ofertas en sobre único, preferentemente: 1. Se verificará el cumplimiento de cada oferta respecto al suministro de la documentación básica de carácter sustancial (garantía de mantenimiento de la oferta debidamente extendida, formulario de oferta debidamente firmado y completado, documentos que acrediten la representación suficiente del firmante de la oferta) solicitada en el Pliego de Bases y Condiciones, eliminándose a aquellas que no cumplan con el suministro de dicha documentación, o que dicha documentación sea insatisfactoria"*.

El resultado de la verificación de los documentos sustanciales presentados por las empresas oferentes en relación a los requisitos básicos y su cumplimiento, se detalla en el siguiente cuadro:

	Documentos de carácter sustancial	MAFARA S.A.	
		Cumple	No cumple
1	Formulario de oferta debidamente firmado y completado		X
2	Garantía de mantenimiento de la oferta debidamente extendida	X	
3	Declaración Jurada de no encontrarse comprendido en las inhabilidades previstas en el art. 40 y de integridad establecida en el art. 20, inc. "w", ambos de la Ley 2051/03	X SIPE	
4	Capacidad Legal: prohibiciones establecidas en el inc. a) art. 40 de la Ley Nº 2051/03.	X	
5	Capacidad Legal: prohibiciones establecidas en el inc. b) art. 40 de la Ley Nº 2051/03.	X	
6	Fotocopia simple de la cédula de identidad del firmante de la oferta (Persona Física)	N/A	
7	En caso de que suscriba la oferta otra persona en su representación, deberá acompañar una fotocopia simple de su cédula de identidad y una fotocopia autenticada del poder suficiente otorgado por Escritura Pública para presentar la oferta y representarlo en los actos de licitación (Persona Física)	N/A	
8	Fotocopia autenticada del documento que acredite la existencia legal de la persona jurídica	X SIPE	
9	Fotocopia autenticada de los documentos que acrediten las facultades del firmante de la oferta (persona jurídica)	X SIPE	
10	Constancia del SIPE	X	
11	Planillas Auxiliares	X	

	Documentos de carácter sustancial	ROAM S.R.L.	
		Cumple	No cumple
1	Formulario de oferta debidamente firmado y completado	X	
2	Garantía de mantenimiento de la oferta debidamente extendida		X
3	Declaración Jurada de no encontrarse comprendido en las inhabilidades previstas en el art. 40 y de integridad establecida en el art. 20, inc. "w", ambos de la Ley 2051/03	X SIPE	
4	Capacidad Legal: prohibiciones establecidas en el inc. a) art. 40 de la Ley Nº 2051/03.	X	
5	Capacidad Legal: prohibiciones establecidas en el inc. b) art. 40 de la Ley Nº 2051/03.	X	
6	Fotocopia simple de la cédula de identidad del firmante de la oferta (Persona Física)	N/A	
7	En caso de que suscriba la oferta otra persona en su representación, deberá acompañar una fotocopia simple de su cédula de identidad y una fotocopia autenticada del poder suficiente otorgado por Escritura Pública para presentar la oferta y representarlo en los actos de licitación (Persona Física)	N/A	
8	Fotocopia autenticada del documento que acredite la existencia legal de la persona jurídica	X SIPE	
9	Fotocopia autenticada de los documentos que acrediten las facultades del firmante de la oferta (persona jurídica)	X SIPE	
10	Constancia del SIPE	X	
11	Planillas Auxiliares	X	

El Comité de Evaluación corroboró la base de datos del SINARH, verificando que las representantes de las empresas oferentes no registran datos en dicho Sistema.

En base al art. 2º de la Resolución DNCP Nº 3072/14 que establece que las Planillas Auxiliares del Pliego Estándar deberán ser presentadas en forma obligatoria al momento de la presentación de las Ofertas, no siendo subsanable la omisión de tal presentación y el art. 4º que dispone que la información contenida en dichas planillas podrá ser objeto de aclaraciones en los términos establecidos en el art. 57 del Decreto Reglamentario Nº 21909/03, en la medida que no implique modificación de los precios unitarios ni de la sustancia de la oferta, por medio de la Nota CNV/ADM Nº 0147/2016 se solicitó a la firma Mafara S.A. lo siguiente respecto a los items 1 y 2:

- Aclaración y forma de cálculo de los montos expuestos en el punto 2) CARGAS SOCIALES de la planilla auxiliar Nº 1, considerando que no corresponden al aplicar el porcentaje expuesto en la Planilla Auxiliar Nº 3.

Con relación a la respuesta recibida vía Nota con Expte. CNV Nº 0425, explican lo siguiente: *"atendiendo de que la cotización de la Planilla auxiliar Nº 1 corresponden a egresos y utilidad mensual no tiene sentido cotizar Aguinaldo y Vacaciones de manera mensual ya que el funcionario no estaría percibiendo esos montos mensualmente y la duración del contrato es de 6 meses, sin embargo el aporte patronal IPS corresponde a una erogación que se debe realizar de manera mensual, por lo cual hemos realizado nuestros cálculos de la siguiente manera: ítem 1: 2.1) Salario 578.820 x Aporte Patronal IPS 16,5% = 95.505 CARGAS SOCIALES. 2.2) Salario: 113.133 x Aporte Patronal IPS 16,5% = 18.667 CARGAS SOCIALES. Ítem 2: 2) Salario 75.422 x Aporte Patronal IPS 16,5% = 12.445 CARGAS SOCIALES".*

Se informa que conforme a la Planilla Auxiliar Nº 3 presentada por Mafara S.A., tanto en el ítem 1 como en el ítem 2 el porcentaje de cargas sociales es de 28,67%. Sin embargo, conforme a la respuesta recibida y la planilla Auxiliar Nº 1, en ambos ítems se realizó el cálculo del monto de las Cargas Sociales por 16,5%. Por tanto, los precios unitarios expuestos en la

Planilla Auxiliar Nº 1 de los ítems 1 y 2 y trasladados al Formulario de Oferta no fueron calculados conforme al porcentaje de 28,67% de Cargas Sociales. Al presentar la Planilla Auxiliar Nº 3 con el resultado de 28,67%, este porcentaje debió ser utilizado para el cálculo de las cargas sociales ya que tanto el aguinaldo como las vacaciones constituyen gastos que si bien no son pagados en forma mensual forman parte del costo del servicio de la empresa. Cabe mencionar que realizando el cálculo sobre este porcentaje los precios unitarios ofertados tendrían variaciones.

Sobre lo expuesto, el art. 57 del Decreto Nº 21909/03 en su última parte establece *"...no se solicitará, ofrecerá, ni permitirá ninguna modificación a los precios ni a la sustancia de la oferta, excepto para confirmar la corrección de errores aritméticos"*.

Según las aclaraciones presentadas por la firma Mafara S.A., tanto en el ítem 1 como en el ítem 2 no tuvieron errores aritméticos. Sin embargo, la oferta fue presentada con los errores indicados anteriormente.

Respecto a la Garantía de mantenimiento de la oferta presentada por Roam S.R.L., se informa que no cuenta con la firma de la representante legal de la firma y que fue expedido a nombre de otra institución.

Por tanto, conforme lo expresado en los párrafos anteriores, las ofertas presentadas por Mafara S.A. y Roam S.R.L. no cumplen sustancialmente con todos los requerimientos por lo que son descalificadas del proceso de contratación, según lo dispone el art. 58 último párrafo del Decreto Nº 21909/03 ***"Toda oferta que no se ajuste sustancialmente al Pliego de Bases y Condiciones será rechazada por la Convocante..."***

RECOMENDACIÓN

La Ley Nº 2.051/03 art. 34 inciso c) establece: *"para llevar a cabo la adjudicación correspondiente, se deberá contar con un mínimo de tres ofertas susceptibles de analizarse técnica y económicamente, atendiendo al tipo de procedimiento de que se trate, salvo que, por la naturaleza de los bienes o los servicios o los fines que se persigan con la contratación, no sea posible contar con el número indicado de oferentes, en cuyo caso, bajo la responsabilidad de la máxima autoridad del organismo, de la entidad o de la municipalidad, se podrá hacer la contratación directa sin necesidad de ese mínimo de ofertas, debiendo en todo caso asegurar al Estado Paraguayo las mejores condiciones de contratación"* y, el art. 30 de la Ley Nº 2.051/03 que dispone *"Una licitación se declarará desierta, mediante resolución de la máxima autoridad de la Convocante, en los siguientes casos"*: inc. b) *"que ninguna de las ofertas reúna las condiciones exigidas en las bases de la licitación o se apartara sustancialmente de ellas"*.

Por lo expuesto, el Comité de Evaluación sugiere al Directorio de la CNV, salvo mejor criterio, declarar desierto el Segundo Llamado a Contratación Directa CD Nº 02/2016 "Servicio de limpieza" ID Nº 302.244.

Se deja a consideración de los Señores Miembros del Directorio a efectos de su respectiva decisión y determinación según lo establecido en la Ley Nº 2.051/03 de Contrataciones Públicas.

Guido Mora	César Godoy	María Sonia Velilla V.

Aldorso.

—Se acepta la sugerencia. Proceder de acuerdo a las normativas legales vigentes.—

07/03/16

07/03/16